

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificarse por aviso al señor (a) **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.153.036

ACTO A NOTIFICAR:	Resolución No. 3617-2024
FECHA DEL ACTO:	29 de julio de 2024
SUJETO A NOTIFICAR:	PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA
IDENTIFICACIÓN:	1.143.153.036
FUNCIONARIO QUE LO EXPIDIÓ:	LINDA GUZMAN BERNAL
CARGO:	Inspectora Sexta de Tránsito y Transporte
RECURSOS:	Apelación
FUNCIONARIO ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE EL RECURSO:	Jefe de Procesos Contravencionales
PLAZO PARA INTERPONERLO:	Dentro de los diez (10) siguientes a la presente notificación.

El presente AVISO se publica hoy tres (03) de febrero de 2025, a las 8:00 a.m. por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día de su publicación, en la cartelera ubicada en la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla (sede americano) y en la página web <https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/notificaciones-por-aviso/secretaria-de-transito/suspension-o-cancelacion-de-licencia-de-conduccion>

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente AVISO. Lo anterior en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

Para efectos de lo antes dispuesto se acompaña copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Firma del responsable,


ELIS MARÍA SILVERA SILVERA
Inspectora Décima de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74 - 127, Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109, Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59, Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

WWW.BARRANQUILLA.GOV.CO



**INSPECCION SEXTA (6°) DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
AUDIENCIA PÚBLICA
ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL No. 08001000000039776371**

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 09:00 am, del día veintinueve (29) de Julio de 2024, procede la titular de la Inspección sexta de la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de la ciudad de Barranquilla a continuar la audiencia pública fijada al señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA** identificado con C.C. 1.143.153.036 quien no comparece a la presente diligencia y no presenta excusa siquiera sumaria que justifique su inasistencia.

Cerrado el debate probatorio y concedida la etapa de alegaciones, se procede a tomar una decisión de fondo de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

**RESOLUCIÓN No. 3617 DE 2024
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRESUNTA CONTRAVENCION DE TRANSITO**

**LA SUSCRITA INSPECTORA SEXTA (6°) DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

CONSIDERANDO:

Que expresamente consignado en Nuestra Constitución Política, se expone sobre los derechos, garantías y deberes - de los derechos fundamentales *"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*.

Que por mandato expreso del Artículo 24 de la Constitución Política, *"todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 reconoce a los Inspectores de Tránsito como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

Que el artículo 7° de la misma normativa establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*.

A su turno el artículo 55 de la disposición antes mencionada establece que *"toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito"*.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-122 Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



Que el artículo 5º de la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, modifiko el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la ley 1548 de 2012, quedando así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

(.....)

Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

3.1 Primera Vez

3.1.1 *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3 *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

3.1.4 *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

3.2 Segunda Vez

3.2.1 *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

3.2.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

3.2.3 *Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

3.2.4 *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3.3 Tercera Vez

3.3.1 *cancelación de la licencia de conducción.*

3.3.2 *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

3.3.3 *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).*

3.3.4 *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses expidió la Resolución 1844 de 2015, mediante la cual se adopta la "**Guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire Espirado**" con la que se busca garantizar al sistema de administración de justicia y a los ciudadanos en general, la confiabilidad y la validez de los resultados obtenidos en las pruebas de determinación de etanol en aire espirado, atendiendo las necesidades nacionales y teniendo en cuenta aspectos de seguridad, calidad técnica y científica, salud y preservación del medio ambiente.

Que la referida resolución en su punto 7.3.3., señala lo siguiente:

7.3.3 INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Resultados iguales o superiores a 100 mg/100 mL

La diferencia entre las dos mediciones respecto al menor valor no debe ser mayor del 5.0% para aceptarlas. Si se cumple este criterio, se calcula el promedio de las dos mediciones y se le hace la corrección (resta) del 7.5%, truncando el valor obtenido: este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los errores máximos permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML). Por otra parte, si la diferencia entre las dos mediciones no cumple con el criterio establecido, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones).

CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO

Observa el despacho que el señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036 se le practicó un primer ensayo número **1292**, el cual arrojó la cantidad de etanol en aire espirado de **118 MG/100ML**, se le practicó un segundo ensayo número **1293**, el cual le arrojó un resultado de **113 MG/100ML**.

Así las cosas, procede este despacho a contrastar que los resultados mencionados se encuentren dentro de lo establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la **GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO** así:

7.3.3.2.3. Resultados iguales o superiores a 100 mg/100 mL

La diferencia entre las dos mediciones respecto al menor valor no debe ser mayor del 5.0% para aceptarlas. Si se cumple este criterio, se calcula el promedio de las dos mediciones y se le hace la corrección (resta) del 7.5%, truncando el valor obtenido: este es el valor que se debe considerar para tomar la decisión sobre el grado de embriaguez o alcoholemia (esta corrección se hace teniendo en cuenta los errores máximos permitidos para un equipo homologado según la Recomendación R126 de OIML). Por otra parte, si la diferencia entre las dos mediciones no cumple con el criterio establecido, el resultado no es válido (es un ensayo no conforme) y es necesario iniciar un nuevo ciclo de medición (dos nuevas mediciones). Para el caso que nos ocupa tenemos que la diferencia entre las dos últimas mediciones es de **5 MG/100 ML**, y el 5 % obtenido respecto del menos valor es de **5.65**, se observa que la diferencia **5** no es mayor a **5.65**. Por lo que cumplido este criterio se calcula el promedio de las dos mediciones y se le hace la corrección (resta) del 7,5% así: $118 + 113 = 231 / 2 = 115.5$ (promedio), obteniendo el 7.5% de **115.5** el cual es **8.66** que al restarlo a **115.5** arroja un resultado de **106.84** y al ser truncado obtenemos un resultado final de **106**, Lo cual indica

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127 Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109, Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cl 49 No. 8B sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cl 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @TransitoBaq TransitoBaq



que los resultados de las pruebas aportadas al proceso se encuentran dentro del segundo grado de embriaguez.

Se evidencia que todo el procedimiento descrito en la citada Resolución 0001844 de 2015, fue cumplido a cabalidad por el operador del alcohosensor, al momento de realizarle las pruebas al implicado, determinándose ostensiblemente que este conducía un vehículo de servicio particular en segundo grado de embriaguez, por cuanto los registros impresos 1292 y 1293, los cuales se encuentran anexos a la orden de comparendo, y aportados al proceso como pruebas, son el resultado de una prueba practicada y realizada en legal forma, de donde se desprende la certeza de la comisión de la infracción por parte del presunto infractor.

Analizado lo anterior, no se palpa violación alguna a algún derecho Constitucional inherente al investigado, ya que el proceso se adelantó bajo las medidas establecidas en las normas instituidas para el caso y ya indicadas, y de acuerdo a ello nos encontramos en presencia de un proceso donde se cumplieron todas las garantías contenidas en la carta, brindándosele todas las oportunidades procesales para defenderse y controvertir las pruebas y que ha quedado claro que se desvirtuó dentro del proceso la presunción de inocencia con la que contaba el implicado.

En este orden de ideas, es deber de esta dependencia recalcar, que de acuerdo al material probatorio existente dentro del plenario, como ya se dijo, se evidencia palmariamente que al implicado le fueron practicadas las pruebas mediante alcohosensor, observándose que el procedimiento para la realización de las mismas fue cumplido a cabalidad de acuerdo a lo dispuesto en la segunda versión de LA GUÍA PARA LA MEDICIÓN INDIRECTA DE ALCOHOLEMIA A TRAVÉS DE AIRE ESPIRADO ya citado.

Así las cosas, se observa que efectivamente el proceso se surtió bajo los principios del debido proceso, brindándole todas las garantías procesales para ejercer su defensa, y del estudio previamente realizado se ostenta palmariamente que existen todos los elementos probatorios que le generan certeza a este despacho de que el implicado incurrió en la conducta establecida en el artículo 131 literal F de la Ley 769 de Agosto 6 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, y modificada 1696 de 2013.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar contraventor de la norma de tránsito contenida en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 Literal F, al señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036, al pago multa de correspondiente a trescientos sesenta (360) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV), a favor de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americano: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Las Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

📍 Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial 📱 @TransitoBaq 📧 TransitoBaq



ARTICULO TERCERO Prohíbese el derecho a conducir cualquier tipo de vehículo automotor al señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036, y suspéndase la Licencia de Conducción, por un término de cinco (5) años acorde a lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, a partir de la ejecutoria de esta resolución, tal como se dijo en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: Sancionar al señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036, con la obligación de realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas un término de cuarenta (40) horas.

ARTICULO QUINTO: Decretar el registro o inscripción de la presente decisión en el Registro Nacional de Conductores, sistema de información administrado por el Ministerio de Transporte – Concesión RUNT S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 74 y 78 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), disponiendo el señor **PEDRO MIGUEL PADILLA CERDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.153.036., de un término de Diez (10) días a partir de la notificación personal de la presente resolución, para hacer uso del mencionado recurso.

Dada en Barranquilla D. E. I. P., a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

LINDA GUZMAN BERNAL

Inspector Sexta (6°) de Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Sede Administrativa: Cra 54 No. 74-127. Sede Americana: Cra 38 No. 74 - 109. Sede Los Ángeles: Cra 43 No. 35 - 38, local 65.
Sede Localidad Metropolitana: Cll 49 No. 88 sur - 15 Sede Prado: Cra 59 No. 76 - 59. Sede Plaza del Parque: Cll 99 No. 53 - 40, local 1.

BARRANQUILLA.GOV.CO • atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad vial @Transito8aa Transito8aa